
Tratado sobre el Comercio de Armas
Undécima Conferencia de los Estados Partes
Ginebra, del 25 al 29 de agosto de 2025

PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES DE CUESTIONES DE GÉNERO EN EL MARCO DEL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS

(Anexo del informe de la presidencia del Grupo de Trabajo del TCA sobre la Aplicación Eficaz del Tratado a la CEP11)

ANTECEDENTES

1. El Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA), en virtud del artículo 7, párrafo 4, exige a los Estados partes que consideren, como parte de su evaluación del riesgo de exportación, el riesgo de que las armas convencionales, comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o los elementos detallados en el artículo 3 o el artículo 4, se utilicen para cometer o facilitar actos graves de violencia por razón de género o actos graves de violencia contra las mujeres y los niños.

2. En su Quinta Conferencia de los Estados Partes (CEP5), el TCA abordó tres esferas principales: el equilibrio de género en la representación, los efectos relacionados con el género de la violencia y los conflictos armados, y las evaluaciones de los riesgos relativos a la violencia por razón de género en virtud de los artículos 6 y 7 ([ATT/CSP5/2019/PRES/528/CONF.GenderGBV](#)). La CEP5 adoptó una serie de decisiones en las que se alentaba a las delegaciones y paneles con una representación equilibrada de hombres y mujeres a incluir de forma sistemática las consideraciones de género en la labor de los grupos de trabajo del TCA y la recopilación de datos desglosados por género ([ATT/CSP5/2019/SEC/536/CONF.FINREP.Rev.1](#)). La Conferencia también subrayó la necesidad de obtener una mayor claridad sobre la aplicación del artículo 7, párrafo 4, el intercambio de prácticas nacionales y el desarrollo de orientación y formación voluntaria sobre la violencia por razón de género. Se alentó a los Estados partes y a los beneficiarios de la ayuda proporcionada por el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias (VTF) a que integraran en sus actividades consideraciones de género y violencia por razón de género, con miras a contribuir al objeto y fin del Tratado y a examinar periódicamente los progresos realizados.

3. En los años siguientes, se presentaron varias propuestas para seguir avanzando en la incorporación de la perspectiva de género y la prevención de la violencia por razón de género en el marco del TCA:

- Declaración conjunta en la CEP9 por parte de México y los Países Bajos: "[Gender Mainstreaming and Addressing Gender-Based Violence under the Arms Trade Treaty](#) (Incorporación de la perspectiva de género y la lucha contra la violencia por razón de género en el marco del Tratado sobre el Comercio de Armas)".
- Documento de trabajo presentado en la CEP9 por Argentina: "[Towards a Guide to Good Practices](#) (Hacia una guía de buenas prácticas)".
- Informe final de la CEP9 ([ATT/CSP9/2023/SEC/773/Conf.FinRep.Rev2](#)): Alentar a los Estados partes a que sigan incluyendo el tema del riesgo de que se utilicen armas convencionales para cometer o facilitar actos graves de violencia de género o actos graves de violencia contra las mujeres y las niñas y niños entre los temas prioritarios.

4. En su Décima Conferencia de los Estados Partes (CEP10), el TCA acogió con beneplácito el documento de trabajo presentado por México en nombre de varios Estados partes sobre la incorporación de la perspectiva de género y la prevención de la violencia por razón de género en el marco del Tratado ([ATT/CSP10/2024/MEX/808/CONF.WP](#)). La Conferencia reafirmó las decisiones adoptadas en la CEP5 y alentó a que se siguiera intercambiando experiencias y buenas prácticas nacionales encaminadas a prevenir la violencia por razón de género relacionada con las armas, en apoyo de la aplicación efectiva de los artículos 6 y 7 del Tratado ([ATT/CSP10/2024/SEC/807/CONF.FINREP](#)). Entre otras medidas, la CEP10 aceptó considerar la designación de coordinadores de cuestiones de género como un medio para promover la integración sistemática de las perspectivas de género en la labor del TCA.

5. Durante las reuniones de los grupos de trabajo del TCA en febrero de 2025, México presentó una propuesta para designar coordinadores de cuestiones de género, con el objetivo de apoyar la aplicación de las recomendaciones adoptadas desde la CEP5 y avanzar en la integración de las perspectivas de género en el trabajo de los grupos de trabajo del Tratado. A tal efecto, se sugirió que la Secretaría del TCA celebrara consultas con las partes interesadas pertinentes para definir la función y el proceso para la designación de coordinadores de cuestiones de género durante el ciclo actual del TCA. Varios países expresaron su apoyo a la propuesta y convinieron en la importancia de iniciar consultas transparentes e inclusivas.

6. La primera consulta se celebró el 2 de mayo y contó con presentaciones del coordinador de cuestiones de género de la Convención sobre Municiones en Racimo, el antiguo coordinador de cuestiones de género del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares y el director de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal. Si bien se reconocieron los distintos mandatos y contextos operacionales de cada instrumento, todos los ponentes subrayaron el papel fundamental de los coordinadores de cuestiones de género para garantizar la integración sistemática de las perspectivas de género en todas las fases de la aplicación del Tratado, incluidos el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las medidas pertinentes.

7. Durante la reunión preparatoria de la CEP, que se llevó a cabo en mayo de 2025, se reconoció ampliamente el valor de la propuesta de designar coordinadores de cuestiones de género, y se acordó seguir avanzando en el trabajo sobre su diseño y aplicación. Varias delegaciones hicieron hincapié en la alineación de la propuesta con la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad, y en su importancia para promover la incorporación de la perspectiva de género en el marco del Tratado. Delegaciones de todas las regiones expresaron su apoyo y ninguna de ellas se opuso a dicha propuesta.

8. En julio de 2025, se celebró una segunda consulta, donde se confirmó el amplio apoyo interregional a la designación de coordinadores de cuestiones de género como medio práctico para promover los compromisos del Tratado. El debate entre los Estados partes, los observadores y la sociedad civil se centró en los aspectos operacionales. Las delegaciones entablaron un diálogo constructivo sobre cuestiones de procedimiento clave, en particular sobre el órgano más apropiado para facilitar el proceso de designación y los mecanismos de presentación de informes, incluida la propuesta de presentar un tema específico del programa durante la CEP para la presentación de informes sobre las actividades de los coordinadores de cuestiones de género. México acogió con beneplácito los valiosos comentarios recibidos e invitó a que se hicieran nuevas contribuciones por escrito para perfeccionar la propuesta final antes de su examen oficial.

9. Debe subrayarse el papel crucial de la sociedad civil a lo largo de todo el proceso, ya que su apoyo continuo ha sido fundamental para promover la incorporación de la perspectiva de género y abordar la violencia por razón de género en el marco del TCA. Esto queda demostrado por las contribuciones de organizaciones como Small Arms Survey, Control Arms, UNIDIR y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

PROYECTO DE DECISIÓN

10. Habida cuenta de todo el trabajo realizado desde la CEP5, y habiendo analizado las diversas implicaciones de designar coordinadores de cuestiones de género en el marco del TCA, la CEP11 decidió lo siguiente:

1. Designación

1.1. Los coordinadores de cuestiones de género son cargos voluntarios identificados por el Comité de Gestión como parte de sus debates sobre la aplicación de las decisiones de la CEP y aprobados oficialmente por la Conferencia de los Estados Partes. Los Estados designados ejercerán su cargo por un período de dos años y podrán ser reelectos en el cargo. El Comité, con el apoyo de la Secretaría, seleccionará por lo menos a un coordinador de cuestiones de género, pero podrá designar a varios representantes si más de un Estado parte acepta actuar como coordinador.

1.2. La designación de coordinadores de cuestiones de género se guiará por los siguientes principios para garantizar la continuidad, la flexibilidad y la amplia participación:

- **Voluntario:** el cargo de coordinador de cuestiones de género es totalmente voluntario. Se alienta a los Estados partes interesados en participar a que expresen su interés al Comité de Gestión.
- **Duración:** el Comité de Gestión designará coordinadores de género por un período de dos años, correspondiente a dos ciclos de la Conferencia de los Estados Partes (CEP).
- **Renovación del cargo y rotación:** los coordinadores de cuestiones de género en ejercicio pueden ser reelectos. El Comité de Gestión debería promover la rotación entre los Estados partes interesados en períodos sucesivos, a fin de promover una representación regional equitativa.
- **Funciones compartidas:** para distribuir el volumen de trabajo, mejorar la colaboración y aumentar la eficacia, el cargo puede ser desempeñado por un solo Estado parte o compartido por varios Estados partes que actúen como coordinadores de cuestiones de género.
- **Circunstancias imprevistas:** el Comité de Gestión, en consulta con la presidencia del TCA y los Estados partes, con el apoyo de la Secretaría, podrá examinar y resolver cualquier cuestión que no se aborde en estos principios.

2. Propósito y actividades

2.1. Los coordinadores de cuestiones de género promoverán la integración sistemática de las perspectivas de género en todos los procesos del TCA para apoyar la aplicación efectiva del Tratado, incluso adoptarán un enfoque basado en los derechos humanos que reconozca los efectos diferenciados de la violencia armada basada en el género.

2.2. La labor de los coordinadores de cuestiones de género se ajustará a los compromisos y decisiones adoptados en las Conferencias de los Estados Partes (CEP), en particular de la CEP5, la CEP9 y la CEP10, y tendrá en cuenta los posibles compromisos futuros adoptados en las posteriores CEP.

2.3. De conformidad con las decisiones pertinentes de la CEP, los coordinadores de cuestiones de género podrán llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- a) **Prestar asesoramiento y apoyo cooperativo a los Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los artículos 6 y 7 del Tratado**, incluso promoviendo la celebración de debates entre los actores interesados para ayudar a interpretar el lenguaje y las normas fundamentales del artículo 7, párrafo 4. Esto puede incluir la difusión de las herramientas

existentes, la orientación de uso voluntario y las buenas prácticas para realizar evaluaciones del riesgo de violencia por razón de género, como se alentó en la CEP5 y se reafirmó en la CEP10.

- b) **Contribuir, siempre que sea posible, a la celebración de debates pertinentes en los grupos de trabajo** para, entre otras cosas, mejorar la comprensión de los efectos relacionados con el género de la violencia armada en el contexto del TCA y promover la integración de las perspectivas de género en todas las esferas del Tratado.
- c) **Facilitar el diálogo inclusivo y los intercambios** sobre los desafíos, los progresos y las buenas prácticas en la aplicación de las disposiciones del TCA relacionadas con el género, las recomendaciones de los grupos de trabajo y las decisiones de la CEP.
- d) **Fomentar el diálogo, el intercambio de conocimientos y el aprendizaje entre pares** sobre la aplicación de los compromisos de la CEP y las disposiciones del TCA relacionadas con el género, y alentar su integración en los planes nacionales de acción pertinentes, como los relacionados con la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad.
- e) **Contribuir a la labor del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias (VTF)** proporcionando asesoramiento y apoyo a los solicitantes y al Comité de Selección cuando se solicite, para apoyar la inclusión de consideraciones de género y violencia por razón de género en los proyectos financiados y las políticas nacionales, cuando proceda.
- f) **Apoyar los esfuerzos para lograr el equilibrio de género y la participación plena, equitativa, significativa y efectiva de las mujeres** en las delegaciones, los paneles y las reuniones.
- g) **Colaborar con los Estados partes y la Secretaría del TCA en la revisión y la presentación de informes de forma regular sobre los progresos realizados por los Estados partes en relación con las disposiciones del Tratado relativas al género y la violencia por razón de género**, incluso mediante el fomento del intercambio voluntario de actualizaciones, prácticas nacionales y datos desglosados.
- h) **Convocar reuniones con las partes interesadas**, según sea necesario, para abordar las nuevas cuestiones, mejorar la coordinación e intercambiar las lecciones aprendidas, incluso mediante intercambios con los coordinadores de cuestiones de género de otros mecanismos internacionales de desarme y otros mecanismos internacionales conexos.
- i) **Contribuir al ciclo anual de la CEP** estableciendo un tema permanente del programa para compartir, cuando proceda, información actualizada sobre los principales logros, desafíos y lecciones aprendidas en relación con la labor de los coordinadores de cuestiones de género, con el objetivo de fortalecer la transparencia, la memoria institucional y el avance continuo de los compromisos relacionados con el género en el marco del TCA.

3. Aprobación y enmiendas

3.1 Una vez aprobadas por la CEP11, estas disposiciones entrarán en vigor hasta que se modifiquen por escrito con el consentimiento de los Estados partes en una CEP posterior o por una Conferencia de Examen.
